

Santiago, 28 de febrero de 2020

Señor

Jean Pierre Couchot Bañados

Subdirector de la Subdirección Nacional

Servicio Nacional del Consumidor

Teatinos N°50, piso 1, Santiago

PRESENTE

AT. Sr. Jean Pierre Couchot Bañados

REF. Manifiesta voluntad de participar en Procedimiento Voluntario Colectivo comunicado mediante Resolución Exenta N°0168 de fecha 18 de febrero de 2020 del Servicio Nacional del Consumidor

De nuestra consideración,

Por medio del presente confirmamos a Ud. que hemos recibido en nuestras oficinas Resolución Exenta N°0168, emitida con fecha 18 de febrero de 2020 por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "Sernac"), por medio de la cual se comunica a esta parte que la autoridad ha dispuesto dar inicio a un Procedimiento Voluntario Colectivo, en los términos contemplados en el párrafo 4° del Título IV de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPC"), con nuestra empresa MetLife Chile Seguros de Vida S.A. (en adelante, "MetLife"). Lo anterior, en relación a eventuales incumplimientos de deberes y obligaciones precontractuales y contractuales que imponen las normas contenidas en la LPC y demás normativas pertinentes que el Sernac estima que podrían haberse producido en el marco del traspaso y migración de clientes de pólizas de seguros comercializados por nuestra empresa respecto a prestaciones de salud provistas en Clínica Santa María.

Al respecto y encontrándonos dentro del plazo requerido, manifestamos a Ud. la voluntad de MetLife de participar del Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado mediante Resolución Exenta N°0168, con el fin de colaborar activamente con el Sernac en orden a alcanzar una solución expedita, completa y transparente que permita aclarar las interrogantes y situaciones planteadas por la autoridad.



Adicionalmente, informamos a Ud. lo siguiente:

1. Que asistirán en representación de MetLife a las audiencias que se fijen en el Procedimiento Voluntario Colectivo indistintamente cualquiera de los siguientes apoderados de la compañía: ;
y
ambos mandatarios con facultades para transigir, según consta en escritura que se acompaña a esta presentación. Lo anterior, sin perjuicio de poder delegar u otorgar poder a otros apoderados en el transcurso del procedimiento.
2. Que MetLife no ha sido notificada a la fecha de demandas colectivas en referencia de los mismos hechos indicados en Resolución Exenta N°0168 del Sernac.
3. Que MetLife ha determinado como casilla de correo electrónico de contacto con la autoridad las siguientes:

-
-

En mérito a todo lo señalado, solicitamos tener por confirmada la voluntad de MetLife de someterse al Procedimiento Voluntario Colectivo en los términos del artículo 54 K de la LPC, iniciado mediante Resolución Exenta N°0168, de fecha 18 de febrero de 2020.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

